

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
96/C 302/01	ECU.....	1
96/C 302/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)	2
96/C 302/03	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	3
96/C 302/04	Ayudas de Estado — C 21/96 (ex N 518/D/95) — Italia (¹)	6
96/C 302/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.836 — Gillette/Duracell) (¹)	10
96/C 302/06	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.843 — PTT Post /TNT/GD Express Worldwide) (¹)	11

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

ES

1

(¹) Texto pertinente a los fines del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
96/C 302/07	Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países	12
96/C 302/08	Phare — Red de área extendida — Anuncio de invitación a licitar publicado por el Ministerio de agricultura en nombre del Gobierno de Hungría para un proyecto financiado con fondos de Phare	13
96/C 302/09	Phare — Modernización de una carretera nacional — En el marco del Programa Phare de Cooperación transfronterizo de la Comisión Europea entre Polonia y Alemania — Junta regional de carreteras nacionales de Zielona Gora — Invita a los contratistas que reúnan las condiciones, referencias y experiencia necesarias a participar en la licitación pública internacional	14

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

11 de octubre de 1996

(96/C 302/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,5958	Marco finlandés	5,74349
Corona danesa	7,36667	Corona sueca	8,29002
Marco alemán	1,92187	Libra esterlina	0,797760
Dracma griega	301,430	Dólar estadounidense	1,25711
Peseta española	161,702	Dólar canadiense	1,70439
Franco francés	6,50366	Yen japonés	140,143
Libra irlandesa	0,781105	Franco suizo	1,57302
Lira italiana	1912,69	Corona noruega	8,17059
Florín neerlandés	2,15519	Corona islandesa	84,3773
Chelín austriaco	13,5202	Dólar australiano	1,58887
Escudo portugués	194,349	Dólar neozelandés	1,81140
		Rand sudafricano	5,71420

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación
en el sector agrario (cereales)**

(96/C 302/02)

*(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Fecha de la Decisión de la Comisión	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1143/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de trigo blando a todos los terceros países excepto Ceuta, Melilla y determinados Estados ACP (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 14)	10. 10. 1996	6,49 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1144/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de cebada a todos los países terceros (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 17)	10. 10. 1996	30,95 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1145/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de centeno a todos los países terceros (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 20)	10. 10. 1996	29,98 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1146/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución por exportación de avena producida en Finlandia y Suecia y destinada a ser exportada de ambos países a todos los terceros países (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 23)	10. 10. 1996	30,25 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1383/96 de la Comisión, de 17 de julio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de trigo blando a Ceuta, Melilla y determinados Estados ACP (DO nº L 179 de 18. 7. 1996, p. 17)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 1629/96 de la Comisión, de 13 de agosto de 1996, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo con destino a determinados terceros países (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 6)	10. 10. 1996	279,00 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1630/96 de la Comisión, de 13 de agosto de 1996, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 9)	10. 10. 1996	280,00 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1631/96 de la Comisión, de 13 de agosto de 1996, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 12)	10. 10. 1996	299,00 ecus/tonelada

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(96/C 302/03)

Fecha de aprobación: 26. 3. 1996

Estado miembro: Austria

Ayuda nº: N 105/96

Título: Medidas en favor de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente

Objetivo de la ayuda: Aplicación de los objetivos del Reglamento (CEE) nº 2078/92

Fundamento legal: Österreichisches Programm zur Förderung einer umweltgerechten, extensiven und den natürlichen Lebensraum schützenden Landwirtschaft

Presupuesto: Para los años 1995 a 1999 (incluidos los fondos del FEOGA): 4 390 millones de chelines austriacos (335 millones de ecus)

Intensidad: Variable según las medidas, los compromisos contraídos y las pérdidas de renta

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: Alemania (Mecklemburgo-Pomerania Occidental)

Ayuda nº: N 942/95

Título: Ayudas para medidas medioambientales en las tierras dejadas en barbecho

Objetivo de la ayuda: Favorecer la mejora del medio ambiente en las tierras dejadas en barbecho

Fundamento legal: Richtlinie für die Förderung einer naturnahen Entwicklung von stillgelegten Ackerflächen

Presupuesto: 1 millón de marcos alemanes (aproximadamente 0,52 millones de ecus) en 1996

Intensidad: 120 marcos alemanes (aproximadamente 62 ecus) y 175 marcos alemanes (aproximadamente 92 ecus) por hectárea en función de las obligaciones que deban cumplirse

Duración: Un año

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: España (Castilla y León)

Ayuda nº: NN 155/95

Título: Programa de reestructuración de los viñedos

Objetivo de la ayuda: La reestructuración del viñedo en ciertas zonas aptas para la producción de vinos de calidad o en las que, con la introducción de variedades apropiadas, puede lograrse una mejora de la rentabilidad y de la calidad

Fundamento legal: Orden de 17 de enero de 1995 por la que se establecen ayudas a los programas de viñedo en las zonas de producción incluidas en ciertas denominaciones de origen

Presupuesto: 50 millones de pesetas españolas (313 000 ecus)

Intensidad: 25 % de la inversión

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: España (Castilla y León)

Ayuda nº: NN 162/95

Título: Medidas en favor de los titulares de explotaciones ovinas y caprinas

Objetivo de la ayuda: Mejora de las explotaciones ovinas y caprinas

Fundamento legal: Orden de 17 de enero de 1995 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se establecen ayudas a titulares de explotaciones ovinas y caprinas

Presupuesto: 50 millones de pesetas españolas (aproximadamente 300 000 ecus)

Intensidad: Variable según el tipo de ayuda

Duración: Indeterminada

Condiciones:

- Las ayudas a la inversión destinadas a la construcción de instalaciones para la manipulación del ganado y a la adquisición de material de control entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2328/91 y serán objeto de una posición adoptada por separado en virtud de dicho Reglamento
- Las ayudas a la inseminación artificial y la ayuda al diagnóstico de la preñez se limitan a un período de seis años

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: Bélgica (Valonia)

Ayuda nº: N 2/96

Título: Ayudas y cotizaciones obligatorias de la Oficina Regional de Promoción de la Agricultura y Horticultura (Office Régional de Promotion de l'Agriculture et de l'Horticulture)

Objetivo de la ayuda: Promoción de la agricultura y de la horticultura gracias a la financiación mediante cotizaciones obligatorias no percibidas por los productos importados en función de las cantidades de que se trate

Fundamento legal:

- Projet d'arrêté du gouvernement wallon fixant les cotisations obligatoires destinées au Fonds de promotion «produits de grandes cultures»
- Projet d'arrêté du gouvernement wallon fixant les cotisations obligatoires destinées au Fonds de promotion «horticulture»
- Projet d'arrêté du gouvernement wallon fixant les cotisations obligatoires destinées au Fonds de promotion «agro-alimentaire»
- Projet d'arrêté du gouvernement wallon fixant les cotisations obligatoires destinées au Fonds de promotion «petit élevage et divers»
- Projet d'arrêté du gouvernement wallon fixant les cotisations obligatoires destinées au Fonds de promotion «élevage et viandes»
- Projet d'arrêté du gouvernement wallon fixant les cotisations obligatoires destinées au Fonds de promotion «lait»

Presupuesto:

A. Programa horizontal:	18 500 000 francos belgas ⁽¹⁾
B. Programas sectoriales:	
— Cultivos herbáceos	6 906 000 francos belgas
— Horticultura	13 362 000 francos belgas
— Ganadería y carnes	23 307 000 francos belgas
— Leche	60 968 000 francos belgas
— Pequeña ganadería y varios	3 960 000 francos belgas
— Agroalimentario	24 500 000 francos belgas
Total A + B	151 503 000 francos belgas

Intensidad: Variable

Duración: Indeterminada

⁽¹⁾ 1 ecu = aproximadamente 38,8 francos belgas.

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 75/96

Título: Ayudas y tasas parafiscales para la publicidad de las plantas ornamentales — Modificación de una ayuda existente

Objetivo de la ayuda: Promoción colectiva para mejorar la comercialización de las plantas ornamentales

Fundamento legal: Bedrijfschap voor de Groothandel in Bloemkwekerijprodukten — Verordening Bestemmingsheffing Promotie 1996

Presupuesto: 1,6 millones de florines neerlandeses (aproximadamente 0,8 millones de ecus)

Intensidad: Hasta el 100 %

Duración: Indeterminada

Condiciones: Respecto de las ayudas a la publicidad, la Comisión ha tenido presente la firme decisión de las autoridades holandesas de respetar la normativa sobre ayudas de Estado para la publicidad de productos agrícolas y asimilados (DO nº C 302 de 12. 11. 1987, p. 6)

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 88/96

Título: Mejora y modernización de las explotaciones agrarias

Objetivo de la ayuda: Mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias

Fundamento legal: Proyecto de Real Decreto sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias

Intensidad: Variable

Duración: Indeterminada

Condiciones: Las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias, a la primera instalación de los jóvenes, a la introducción de la contabilidad, a las agrupaciones de servicios, a las inversiones colectivas y a la formación profesional deben ser examinadas en virtud del Reglamento (CEE) nº 2328/91

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda nº: N 100/96

Título: «Countryside Stewardship Scheme»

Objetivo de la ayuda: Modificación de una ayuda existente en favor de la promoción de los biotopos y del paisaje

Fundamento legal: Countryside Stewardship Scheme

Presupuesto:

— 1996/97: 12,225 millones de libras esterlinas (14,5 millones de ecus)

— 1997/98: 17,225 millones de libras esterlinas (20,4 millones de ecus)

— 1998/99: 22,225 millones de libras esterlinas (26,3 millones de ecus)

Intensidad: Variable en función del compromiso del agricultor

Duración: Ilimitada

Fecha de aprobación: 27. 3. 1996

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda nº: N 116/96

Título: «The Habitat Scheme»

Objetivo de la ayuda: Financiar las vallas necesarias para impedir la entrada del ganado en superficies protegidas por razones medioambientales

Fundamento legal: Modification of the Habitat (Water Fringe) 1994 Regulations (SI No 1291)

Presupuesto: 20 000 libras esterlinas (aproximadamente 24 000 ecus) anuales

Intensidad: Aproximadamente el 45 % de los costes subvencionables

Duración: Hasta 1998

Fecha de aprobación: 28. 3. 1996

Estado miembro: España (Cantabria)

Ayuda nº: N 507/95

Título: Protección de las razas bovinas y equinas autóctonas

Objetivo de la ayuda: Conservación de las razas autóctonas en vías de extinción

Fundamento legal: Proyecto de Orden por la que se dictan normas para la protección específica de las razas autóctonas de Cantabria

Presupuesto: Indeterminada

Intensidad: Una única ayuda de 20 000 pesetas españolas (aproximadamente 125 ecus) por hembra

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 29. 3. 1996

Estado miembro: España (Valencia)

Ayuda nº: N 32/96

Título: Ayuda para la depuración de los purines de cerdo

Objetivo de la ayuda: Promover la racionalización del almacenamiento y tratamiento de los purines de cerdo, con el fin de proteger el medio ambiente

Fundamento legal: Proyecto de Orden por la que se establecen ayudas a la instalación de centros piloto en el tratamiento de purines

Presupuesto: 205 millones de pesetas españolas (aproximadamente 13 millones de ecus)

Intensidad: 35 % (40 % en las zonas desfavorecidas en el sentido de la Directiva 73/268/CEE)

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2000

Fecha de aprobación: 30. 7. 1996

Estado miembro: Bélgica (Flandes)

Ayuda nº: N 1043/95

Título: Ayudas en favor de las explotaciones especializadas en la horticultura en invernadero

Objetivo de la ayuda: Ayudar excepcionalmente a explotaciones viables que se encuentran en una difícil situación financiera

Fundamento legal: Ministerieel Besluit

Presupuesto: Indeterminado

Intensidad: Equivalente subvención acumulado de la nueva ayuda y de las ayudas ya concedidas inferior al 35 % para el beneficiario individual

Duración: Un año

AYUDAS DE ESTADO

C 21/96 (ex N 518/D/95)

Italia

(96/C 302/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión realizada en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado a los demás Estados miembros y a los demás interesados relativa a una ayuda que el Gobierno italiano tiene previsto conceder al sector pesquero**

Mediante la carta que figura a continuación, la Comisión informó al Gobierno italiano de la decisión de iniciar el procedimiento.

«Mediante carta de 28 de abril de 1995, las autoridades italianas notificaron la Ley regional nº 23/95 relativa a los consorcios de garantía colectiva de créditos para las pequeñas y medianas empresas.

Esta Ley afecta a los sectores de la agricultura, pesca, industria, transporte, turismo, comercio y servicios.

La Comisión ha decidido examinar por separado esta Ley. El presente documento se refiere a la ayuda N 518/D/95 (sector pesquero).

Mediante cartas de 8 de febrero de 1995 y 10 de abril de 1996, las autoridades italianas facilitaron la información complementaria solicitada por la Comisión.

El régimen establecido mediante la Ley arriba citada prevé un mecanismo de apoyo a las empresas pesqueras, destinado a facilitar el acceso de éstas al crédito y a determinados servicios financieros ("factoring", "leasing" y garantía colectiva).

Se fomenta a tal fin la formación de agrupaciones de empresas mediante la creación de una persona jurídica, que reviste la forma de cooperativas o consorcios de cooperativas (denominados "ConSORZI Fidi", en lo sucesivo "CF") y dispone de uno o varios fondos propios distintos, destinados a garantizar determinadas operaciones financieras efectuadas por los socios o a reducir su coste.

Se trata concretamente de:

- fondos de riesgos:
 - para garantizar las operaciones de crédito,
 - para garantizar las operaciones de "leasing",
 - para garantizar las operaciones de "factoring";
- caja de aval: para garantizar las operaciones de crédito.

Los fondos de riesgos están constituidos por la suma de todas las aportaciones monetarias destinadas a garantizar de forma colectiva todas las operaciones financieras gestionadas a través del CF y tienen como objetivo garantizar operaciones específicas (tales como operaciones de "factoring" y de "leasing"), en nombre de la cooperativa y por cuenta de los socios. Cada CF debe contar con un fondo separado para cada operación financiera (fondo de "factoring", fondo de "leasing" y fondo de crédito).

La caja de aval está constituida por la suma de los avales prestados por los socios y destinados a garantizar de forma colectiva todos los préstamos gestionados a través del CF. Constituye una reserva de segundo orden en caso de insolvencia de los fondos de riesgos.

El apoyo público se concreta en ayudas (en general, en forma de subvenciones) concedidas a los CF en distintos momentos de su existencia. A través de estas subvenciones, los CF pueden ofrecer a sus socios ayudas en forma de garantía de operaciones financieras y de reducción del coste financiero de tales operaciones.

Participación pública en los fondos de garantía y en los fondos de riesgos

En primer lugar, la región participa en la creación de los fondos con una subvención cuyo importe es equivalente a las aportaciones de los socios a los fondos de riesgos y a las cajas de aval. A cada aumento del importe abonado por los socios corresponde una nueva subvención pública por el mismo importe. El resultado de esta intervención consiste en que los distintos fondos son y siguen siendo de participación pública.

Ayudas al inicio de actividades de los CF

En segundo lugar, la región subvenciona los costes de funcionamiento de la agrupación durante los tres primeros años (1995, 1996 y 1997) y los costes de elaboración de programas de desarrollo.

Reducción del coste de las operaciones de "factoring" y "leasing"

La región interviene sistemáticamente al final de cada año para reducir un 40 % el coste financiero de las operaciones de "leasing" y "factoring" efectuadas por los socios.

En el caso del "leasing", la aportación pública asciende al 40 % del coste financiero anual de la operación; en el caso de las operaciones de "factoring", la aportación regional se sitúa en el 40 % del importe de los intereses relativos a los anticipos correspondientes a la transferencia de créditos comerciales.

Crédito de gestión y consolidación

Los CF pueden garantizar los créditos de gestión suscritos por los socios con entidades financieras. Estas garantías se acompañan de una participación de la región en forma de bonificación del tipo de interés. En lo que concierne a las operaciones de créditos de gestión en forma de "descubiertos" o de otras operaciones técnicas, no se han fijado límites en cuanto a su duración o al modo en que deben utilizarse.

Además, según el artículo 5 del proyecto de Ley regional nº 975-955, notificado al mismo tiempo que la Ley regional nº 23/95, ésta se aplica también a las empresas que solicitan la financiación para la consolidación durante un plazo máximo de siete años de deudas bancarias de poca duración.

Cobertura de las pérdidas ocasionadas por la utilización de las garantías

La región interviene con una subvención para completar de nuevo los fondos (hasta un 50 %) y cubrir las pérdidas de fondos ocasionadas por la utilización de las garantías concedidas.

ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN

La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado se basa en los argumentos siguientes.

La evaluación de las ayudas concedidas en forma de participación pública en los fondos y en forma de ayuda al inicio de actividades de los CF está estrechamente relacionada con la evaluación de las actividades de éstos y depende de dicha evaluación. En efecto, la constitución de organismos colectivos destinados a facilitar el acceso a nuevos instrumentos de financiación puede conside-

rarse compatible con el mercado común en los dos supuestos siguientes:

- a) si se trata de una participación pública (con una importante participación de inversores privados) en fondos cuyo funcionamiento se basa en las reglas del mercado: en este caso concreto, si el precio solicitado por el CF para la prestación de sus servicios a los socios puede garantizar la autofinanciación del organismo financiero colectivo tras la concesión de una ayuda cuyo importe se limita estrictamente al coste de los gastos ocasionados por el inicio de actividades del fondo;
- b) en caso de que las actividades del CF se concreten también en ayudas (prestación de garantía y reducción de los costes financieros de las distintas operaciones) cuyas normas de concesión también resultan compatibles con el mercado común.

En la hipótesis expuesta en la letra a), la ayuda directa al CF puede considerarse una ayuda destinada a la difusión de nuevas técnicas financieras en el sector pesquero y ser objeto de la evaluación favorable de la Comisión.

En efecto, la Comisión reconoce la importancia de la difusión de instrumentos financieros en algunos sectores caracterizados por el tamaño reducido de las empresas y el interés de facilitar el acceso de éstas a esos instrumentos.

En esta perspectiva, la Comisión ha admitido en distintas ocasiones ayudas destinadas a la difusión de algunas técnicas financieras cuando las condiciones concretas de concesión de esas ayudas demuestran el carácter de incentivo de la medida y excluyen el de una simple ayuda al funcionamiento. Es decir, la ayuda debe limitarse a los gastos de constitución o de funcionamiento administrativo necesarios para el inicio de las actividades.

En este caso concreto, la participación pública en el fondo es gratuita (no se prevé ninguna remuneración del capital público, incluso a largo plazo) y tiene una duración indeterminada. Además, no se limita sólo al inicio de actividades, sino que se prevén aportaciones sucesivas de capital con el fin de mantener la participación pública al menos en el 50 % de la dotación del fondo.

Además, la región interviene sistemáticamente para reducir el coste de las operaciones financieras y también para cubrir las pérdidas ocasionadas por la utilización de las garantías concedidas por los CF.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, es evidente que la hipótesis desarrollada en la letra a) no es aplicable.

Queda por comprobar si las normas de concesión de ayudas de los CF son compatibles con el mercado común [hipótesis de la letra b)].

Concesión de la garantía

Las ayudas en forma de prestación de garantía deben evaluarse con arreglo a los criterios mencionados en las cartas de la Comisión a los Estados miembros n.ºs SG(89) D/4328 de 5 de abril de 1989 y SG(89) D/12772 de 12 de octubre de 1989 sobre garantías de Estado y desde el punto de vista de la compatibilidad con las normas relativas a las ayudas de Estado de las operaciones de financiación cuyo coste va a resultar reducido.

En las cartas antes citadas, la Comisión puntualiza que sólo se consideran aceptables las garantías cuya utilización esté supeditada de forma contractual a una serie de condiciones concretas que hasta pueden incluir una declaración obligatoria de quiebra de la empresa beneficiaria o un procedimiento análogo.

El cumplimiento de este criterio mínimo no ha podido comprobarse sobre la base de la información actualmente disponible.

Garantía y reducción del coste financiero de las operaciones de "factoring" y "leasing"

1. El contrato de "factoring" constituye un instrumento financiero destinado a cubrir determinados riesgos inherentes a las operaciones comerciales de las empresas (principalmente, el riesgo de impago de facturas por parte de los clientes), por lo que toda ayuda tendente a reducir el coste de los contratos de "factoring" (incluso de forma indirecta, a través de la prestación de una garantía pública) debe considerarse una ayuda al funcionamiento.
2. La compatibilidad de la ayuda en forma de reducción del coste del "leasing" debe evaluarse de forma distinta según se trate de operaciones de "leasing" operativo o financiero. Las autoridades italianas no han especificado si la ayuda en cuestión se aplica a una sola de estas categorías. En efecto, en determinadas condiciones, el coste financiero del denominado "leasing" financiero puede considerarse un gasto relacionado con una inversión.

En el caso del "leasing" operativo, la operación de financiación es asimilable a un alquiler cuyo período de validez no coincide con toda la duración del bien alquilado, sino que, al contrario, permite normalmente que el bien en cuestión vuelva a alquilarse al final del contrato de "leasing". En este caso, una ayuda consistente en la reducción del coste de la operación de financiación supondría una ayuda al funcionamiento (concretamente, la reducción del alquiler pagado por la utilización del bien).

En el caso del "leasing" financiero, en que el "leasing" se considera normalmente una operación financiera comparable con una fórmula clásica de financiación, en la que el propietario de los bienes transfiere al arrendatario todos los posibles riesgos y beneficios de los mismos, parece justificado considerar la ayuda en cuestión una ayuda relacionada con inversiones (a condición de que la adquisición de los bienes objeto de un contrato de "leasing" pueda considerarse una inversión).

La ayuda quedaría supeditada por lo tanto a las distintas normas aplicables a este tipo de medida: subvencionabilidad del gasto-inversión, límites cuantitativos respecto al coste de la inversión (habida cuenta, en su caso, de la acumulación del equivalente de la subvención de la reducción del coste financiero de la operación y de otras ayudas concedidas bajo distinta forma).

De la información complementaria facilitada por las autoridades italianas parece desprenderse que en este caso se trata de un "leasing" financiero.

No obstante, la Comisión, al no disponer en el momento actual de los elementos necesarios, no puede pronunciarse sobre la subvencionabilidad de las inversiones financiadas por los contratos de "leasing".

Crédito de gestión

Las garantías relativas a los créditos de gestión de tipo reducido sólo pueden considerarse compatibles con el mercado común en la medida en que la propia operación garantizada (crédito de gestión) sea compatible con éste según los nuevos criterios contenidos en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 20 de octubre de 1995 y que son aplicables a cualquier ayuda de este tipo concedida desde el 1 de enero de 1996 [carta al Gobierno italiano SG(95) D/13049].

La Ley regional sometida a examen no contiene ningún elemento que permita determinar si se han respetado los criterios establecidos en la Comunicación arriba citada.

Consolidación del pasivo

Según la práctica aplicada por la Comisión en materia de ayudas, esas ayudas se consideran ayudas al funcionamiento que, sin embargo, pueden ser compatibles con el mercado común si cumplen las tres condiciones siguientes:

- las ayudas en cuestión deben utilizarse para reducir los gastos financieros de préstamos suscritos para la financiación de inversiones ya efectuadas;
- el equivalente en subvenciones resultante de la acumulación de eventuales ayudas concedidas en el momento de suscribirse los préstamos y las ayudas en cuestión no debe sobrepasar los niveles admitidos en general por la Comisión;

— las ayudas en cuestión sólo pueden abonarse si se ha producido una modificación del tipo de los nuevos préstamos a raíz de la evolución del precio del préstamo de dinero (en tal caso, el importe de las ayudas deberá ser igual o inferior al gasto ocasionado por esta modificación) o deben afectar a explotaciones con garantía de viabilidad, especialmente en caso de que las cargas económicas derivadas de los préstamos ya existentes puedan resultar perjudiciales para las explotaciones o llevarlas a la quiebra.

Las ayudas en cuestión no parecen reunir ninguna de estas condiciones.

Sobre la base de la evaluación expuesta anteriormente y de los datos de que dispone la Comisión, el conjunto de las intervenciones de los CF en beneficio de sus socios no puede considerarse compatible con el mercado común, habida cuenta de las disposiciones de la Ley regional nº 23/95 (incluido el artículo 5 del proyecto de Ley regional nº 975-955).

Por ello, las ayudas concedidas directamente por la región a los CF (participación en fondo de garantía y ayuda al inicio de actividades) deben considerarse también incompatibles con el mercado común, ya que están destinadas a financiar el apoyo financiero que los CF prestan a sus socios.

En el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado, la Comisión emplaza al Gobierno italiano a que le presente sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente carta.

Conviene señalar que, a falta de una respuesta de las autoridades italianas, la Comisión se verá obligada a cerrar el presente procedimiento adoptando una decisión basada únicamente en la información de la que dispone [Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto 234/84 (Meura) de 10 de julio de 1986].

La Comisión recuerda a las autoridades italianas que emplazará a los demás Estados miembros y a los terceros interesados, mediante el envío de una copia de la presente carta y mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, respectivamente, a que presenten sus observaciones al respecto.

La Comisión indica a las autoridades italianas que, con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado, las medidas proyectadas no podrán, en principio, ponerse en práctica hasta que el procedimiento del apartado 2 del citado artículo desemboque en una decisión final.

La Comisión desea recordar a las autoridades italianas la carta que remitió a todos los Estados miembros el 3 de noviembre de 1983 acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado, así como la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, en la que se indicaba que las ayudas concedidas ilegalmente, es decir, sin haberse producido la decisión final en el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado, pueden ser objeto de una solicitud de reembolso.»

La Comisión emplaza a los demás Estados miembros y a los terceros interesados para que presenten sus observaciones en relación con el asunto en cuestión en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Estas observaciones serán comunicadas al Gobierno italiano.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.836 — Gillette/Duracell)**

(96/C 302/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 4 de octubre de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa The Gillette Company adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de Duracell International Inc.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - The Gillette Company: fabricación, distribución de productos de limpieza personal, de papelería y pequeños instrumentos eléctricos y electrónicos,
 - Duracell International Inc: fabricación y comercialización de pilas eléctricas.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.836 — Gillette/Duracell, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificadora en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº IV/M.843 — PTT Post /TNT/GD Express Worldwide)

(96/C 302/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 4 de octubre de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que PTT Post BV adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de TNT Limited (TNT) y GD Express Worldwide (GDEW) a través de oferta pública de adquisición presentada el 2 de octubre de 1996.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— PTT: servicios postales;

— TNT: servicios de transporte, actividades aéreas y de turismo;

— GDEW: servicios postales y de paquete-express, reexpedición de correo.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones podrán ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.843 — PTT Post/TNT/GD Express Worldwide, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Modificación del anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países*(96/C 302/07)**(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 236 de 14 de agosto de 1996)*

En la página 19, el punto 2 del título I, «Objeto», se sustituye por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 299/95 ⁽⁴⁾, será de unas 20 000 toneladas.»
-

Phare — Red de área extendida

Anuncio de invitación a licitar publicado por el Ministerio de agricultura en nombre del Gobierno de Hungría para un proyecto financiado con fondos de Phare

(96/C 302/08)

Título y número del proyecto

HU9304-01-04-LOO4: Registro de la propiedad. Suministro de una red de área extendida para el servicio de catastro de Hungría.

1. Participación y origen

Queda abierta la participación en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, FYROM, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, la República Eslovaca y Eslovenia.

Los suministros ofrecidos deben ser originarios de uno de los países arriba mencionados.

2. Objeto

Suministro en un lote de una red de área amplia para conectar aproximadamente 140 oficinas que incluirá la provisión del hardware, software y software personalizado con instalación y formación.

3. Expediente de la invitación a licitar

El expediente completo de la licitación podrá obtenerse (gratuitamente) en:

- a) Dr Arpád Nagy, Project Management Unit (PMU), Ministry of Agriculture, Room 399, Kossuth L. tér 11, HU-1055 Budapest, tel. (36-1) 302 04 22.
- b) Comisión de las Comunidades Europeas, DG IA - Relaciones Exteriores, dirigirse a Paola Pampaloni, rue de la Loi/Wetstraat 200 (AN 88 3/21), B-1049 Bruxelles/Brussel, fax (32-2) 295 75 02.
- c) Oficinas de información de la Unión Europea:
 - A-1040 Wien, Hoyosgasse 5 [Tel. (43-1) 505 33 79; Telefax (43-1) 50 53 37 97]
 - DK-1004 København K, Højbrohus, Østergade 61, Postbox 144 [tlf. (45-33) 14 41 40; telefax (45-33) 11 12 03]
 - D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50]

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2, Box 11002 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20]

E-28046 Madrid, Paseo de la Castellana, 46 [tel. (34-1) 435 17 00/577 29 23; telefax (34-1) 576 13 87]

FIN-00131 Helsinki, Pohoisplanadi 31, PO Box 234 [tel. (358-0) 65 64 20; telefax (358-0) 65 67 28]

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tél. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17/19]

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 662 51 13; facsimile (353-1) 662 51 18]

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 699 11 60; telefax (39-6) 679 16 58/679 36 52]

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tél. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01-337 89]

NL-2594 AG Den Haag, EVD, afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 346 93 26; telefax (31-70) 364 66 19]

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 154 11 44; telefax (351-1) 155 43 97]

S-11147 Stockholm, PO Box 7323, Hamngatan 6 [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35]

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-71) 973 19 92; facsimile (44-71) 973 19 00/10]

S-11147 Stockholm, PO Box 7323, Hamngatan 6 [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35]

4. Ofertas

Deberán llegar, a más tardar, el 25. 11. 1996 (12.00), hora local, a:

Dr. Arpád Nagy, Project Management Unit (PMU), Ministry of Agriculture, Room 399, Kossuth L. tér 11, HU-1055 Budapest.

La apertura se llevará a cabo el 25. 11. 1996 (14.30), hora local, en la misma dirección.

Phare — Modernización de una carretera nacional

En el marco del Programa Phare de Cooperación transfronteriza de la Comisión Europea entre Polonia y Alemania

Junta regional de carreteras nacionales de Zielona Gora

Invita a los contratistas que reúnan las condiciones, referencias y experiencia necesarias a participar en la licitación pública internacional

(96/C 302/09)

1. Participación

La participación se encuentra abierta a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países beneficiarios Phare/Tacis.

Los bienes importados para la ejecución de las tareas deberán ser originarios de uno de estos Estados miembros.

2. Objeto

Parte 1: modernización de la carretera nacional No 274 (Gubin-Polupin) - PL 9502-01-02-L001.

Amplitud de los trabajos a efectuar:

Modernización de la carretera nacional No 274 (Gubin-Polupin) de 19,528 km de longitud.

Reconstrucción del puente de una carretera en Brzózka.

Reconstrucción del viaducto sobre la línea de ferrocarril Stary Raduszec-Leknica en Brzózka.

Construcción de un viaducto alternativo para su utilización durante la ejecución de las obras de reconstrucción que se realizarán sobre la línea de ferrocarril en Brzózka.

Parte 2: Construcción de un paso auxiliar a la altura de Polupin en el trayecto de la carretera nacional No 274 PL 9502-01-02-L003.

Amplitud de los trabajos a efectuar:

Construcción de un paso auxiliar a la altura de Polupin en el trayecto de la carretera nacional No 274 - de 3,340 km de longitud.

3. Financiación de las obras

Las obras serán cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Phare de Cooperación Transfronteriza de 1995 y el Gobierno polaco, con fondos del presupuesto nacional.

4. Obtención de la documentación de la licitación e información al respecto

Los licitadores interesados podrán obtener más información y comprar la documentación completa del concurso

en la dirección que figura a continuación a partir del 14. 10. 1996 (en días laborables, de 10.00 a 15.00), contra presentación de un certificado de pago por el importe no reembolsable de:

parte 1: 1 800 PLN + 22 % IVA,

parte 2: 1 000 PLN + 22 % IVA en:

Dyrekcja Okregowa Dróg Publicznych w Zielona Gora, ul. Boh. Westerplatte 31, Office No 35, PL-65-950 Zielona Góra, tel. (48-68) 27 07 57, fax 25 34 68.

Los pagos se harán en la cuenta DODP Zielona Góra. NBP O.O. Zielona Góra No 97026-1892-223-1.

5. Fianza de licitación

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una fianza de licitación:

parte 1: 100 000 ECU,

parte 2: 50 000 ECU,

con forma de garantía expedida por un banco. La misma deberá presentarse de conformidad con las «Instrucciones para los licitadores».

6. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán redactarse en inglés. Sin embargo, se apreciará su presentación en polaco. Para cada parte, los licitadores deberán presentar ofertas separadas. En caso de ofertar por ambas partes, el licitador podrá proponer un descuento por el importe de la licitación.

Las ofertas deberán presentarse, como último día, el: 26. 11. 1996 (10.00), hora local, en:

Dyrekcja Okregowa Dróg Publicznych in Zielona Gora, ul. Boh. Westerplatte 31, Oficina No 35, PL-65-950 Zielona Góra, tel. (48-68) (0-88) 27 07 57, fax 25 34 68.

La apertura de ofertas tendrá lugar el 26. 11. 1996 (11.00), hora local, en presencia de los representantes de los licitadores que deseen asistir.